



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SATMICH/DARF/PE/090/2026
Expediente OIAB910422LT8
Asunto: Se Impone la multa que se indica

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

C. BRIAN MAURICIO ORTIZ ARIZAGA
García de León No. 1005, Interior 10
Colonia Chapultepec Sur
Morelia
C.P. 58260, Michoacán.



Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita al Servicio de Administración Tributaria del estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de ejercer las facultades de comprobación con fundamento en el artículo 42, primer párrafo, fracción V, párrafos primero, inciso a) y segundo y tercero, en relación con los artículos 43, 45, y 49 del Código Fiscal de la Federación vigente; así como en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso b); TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y DÉCIMA SEXTA, párrafo primero, fracción I, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 29 de julio de 2015, modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; así como en los artículos 1, 8, 9, 11, 12, primer párrafo, fracción I, 14, 17, primer párrafo, fracción II y 19, párrafo primero fracciones IX, XIII, XIV, XVII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021; reformada por decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fechas 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022 y 25 de Septiembre de 2023, 5 de septiembre de 2024, 14 de enero de 2025, 20 de enero de 2025 y 8 de marzo de 2025, respectivamente; artículos 1, 2 fracción X, 3, 4, 5, 9 primer párrafo, fracción III, 15 primer párrafo, fracciones VII, IX, X, XII, XX, XXXII, en la parte en la que dispone: "Imponer las multas y sanciones, por infracciones a las disposiciones fiscales (...) de contribuciones federales, (...) coordinadas" XXXII y XXXVI, y transitorio décimo primero, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada con fecha 23 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, reformada y adicionada, mediante Decretos números 453 y 110, publicados en el Periódico Oficial, del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de Octubre de 2023 y 16 de diciembre de 2024, respectivamente; artículo 1°, 2°, 4°, 6°, 13 párrafo primero, fracción III, 14 párrafo primero, fracción XIX y XX, 15 fracción XXXI, 18 párrafo primero, 23 párrafo primero, fracción I, en la parte que dispone: "Asumir la responsabilidad en la aplicación de revisiones fiscales en el Estado, (...) de carácter (...) Federal coordinadas (...) en materia de": incisos a), en la parte que dispone: "Comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales (...) b)", en la parte que dispone: "Visitas domiciliarias, requerimientos, (...) actos de vigilancia (...) n) y p), III, en la parte que dice: "Ordenar la práctica de visitas domiciliarias a contribuyentes (...) de (...) actos de fiscalización, en los términos establecidos por las disposiciones fiscales federales (...) y los convenios respectivos" IV, en la parte e la que dispone: "Practicar visitas domiciliarias, auditorías, (...) actos de vigilancia, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales (...) para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos... federales por convenio... en los términos de las disposiciones fiscales federales, estatales (...) aplicables y los convenios respectivos; XIII, en la parte que dispone: "Requerir a los contribuyentes (...) responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, (...) para que exhiban y, en su caso proporcionen en sus domicilios, establecimientos (...) la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, correspondencia e informes, así como otros documentos (...) XVII, en lo que respecta a: "Ordenar y practicar, por conducto de personal comisionado, visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, relacionadas con la expedición de

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

MICHOACÁN
MEJORA





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del
	Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
Oficina	
No. de oficio	SATMICH/DARF/PE/090/2026
Expediente	OIAB910422LT8
Asunto:	Se Impone la multa que se indica

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

comprobantes fiscales digitales por internet," XIX, en la parte que dispone: "Imponer (...) las multas y recargos que se determinen por infracción a las disposiciones fiscales (...) federales (...) que se conozcan, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y convenios respectivos", XX, en la parte en la que dice: "Emitir y notificar (...) las multas y créditos que se deriven del ejercicio de facultades de comprobación; (...) los actos administrativos: las que den por terminado el procedimiento de fiscalización o vigilancia; así como los requerimientos o solicitudes de informes a los contribuyentes; de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables y convenios de colaboración incluso a través de medios electrónicos"; y XLI, y 24; del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante decreto publicado el 19 de noviembre de 2025; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones VII, X, XII, XX, XXXI, XXXII y XXXV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Dirección General, 1.3 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones Generales. De las Unidades Responsables y Administrativas, numeral 7 y 16; Apartado VIII. Funciones Específicas, 1.0 De la Dirección General 1.3 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 8, 10, y 13, en la parte en la que dispone: "Ordenar y notificar (...) multas (...) federales que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación (...)" 35 y 40 del Manual de Organización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de enero de 2026; artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV, 26 párrafo primero, fracciones IV y VI, 28 párrafo primero, fracción XVII, XIX, XXI y 30, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; y toda vez que concluyó el plazo de tres días hábiles otorgado al Contribuyente. **C. Brian Mauricio Ortiz Arizaga**, para la presentación de pruebas y para que formulara los alegatos que estimara convenientes ante esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con domicilio en Benito Juárez número 179, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, para desvirtuar los hechos consignados en la citada acta de visita de fecha **28 de Mayo de 2026**, levantada del folio 001 al folio 006; procede a imponer la multa en el artículo 84 primer párrafo, fracción IV, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, con base en los siguientes.

HECHOS:

PRIMERO.- Mediante oficio número **SATMICH/DARF/P/2173/2026** de fecha **25 de Mayo de 2026**, suscrito por el Director de Auditoría y Revisión Fiscal, C.P. **Héctor Hernández Jiménez**, se ordenó la práctica de una visita domiciliaria al contribuyente **C. Brian Mauricio Ortiz Arizaga**, con Registro Federal de Contribuyentes **OIAB910422LT8**, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet por las actividades que realiza, por la prestación de servicios, que establecen los artículos 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como el artículo 112, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El oficio de referencia fue notificado al **C. Brian Mauricio Ortiz Arizaga**, a través de la **C. Elizabeth Raya Arredondo**, en su carácter de **Cajera**, con fecha **28 de Mayo del 2026**, según consta en el acta levantada a folios del número 001 al folio número 006.

SEGUNDO.- Durante la visita se observó que el contribuyente realiza operaciones por las cuales se encuentra obligado a expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y de los hechos asentados en el acta de visita domiciliaria, los cuales por economía se dan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra para efectos de motivar la presente resolución, se conoció que en el domicilio fiscal del Contribuyente visitado se realizan operaciones con el público en general por concepto de: **Restaurantes bar con servicio de meseros**, por las cuales está obligado a expedir comprobantes fiscales digitales por internet y es un negocio que se encuentra abierto al público en general pues a él tiene acceso libremente cualquier persona, sin que exista letrero alguno por medio del cual se restrinja el acceso al interior en el que se realiza la actividad económica preponderante del Contribuyente Visitado; que igualmente el visitador solicitó le proporcionaran los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que hubiera expedido por el período comprendido **del 1 de Marzo de 2026 al 30 de Abril de 2026, y el**

MICHOACÁN
MEJOR

9



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070
TEL: 773/936-5000
FAX: 773/936-5000
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU
E-MAIL: CHEM@UCHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070
TEL: 773/936-5000
FAX: 773/936-5000
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU
E-MAIL: CHEM@UCHICAGO.EDU

2

UNIVERSITY OF CHICAGO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del
	Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
Oficina	
No. de oficio	SATMICH/DARF/PE/090/2026
Expediente	OIAB910422LT8
Asunto:	Se Impone la multa que se indica

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

1 de Mayo de 2026, así como los que amparan las operaciones realizadas con el Público en General que se hubieran expedido por el mismo período específicamente por su actividad registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes consistente en **Restaurantes bar con servicio de meseros**, a lo que la C. **Elizabeth Raya Arredondo**, en su carácter cajera del Contribuyente visitado y toda vez que el visitador actuante procedió a preguntar a la "COMPARECIENTE" en su carácter de cajera del contribuyente visitado si durante el período comprendido **del 1 de Marzo de 2026 al 30 de Abril de 2026, y el 1 de Mayo de 2026**, realizó operaciones con el público en general a lo que la "COMPARECIENTE" en su carácter de cajera del contribuyente visitado manifestó que " **que si realizo operaciones de ventas al público en general por el Período del 1 de Marzo de 2026 al 30 de Abril de 2026, y el 1 de Mayo de 2026**". Con base en la respuesta afirmativa de la "COMPARECIENTE" en su carácter de cajera del contribuyente visitado, ante la pregunta de que si realizo operaciones con el público en general por el periodo comprendido **del 1 de Marzo de 2026 al 30 de Abril de 2026, y el 1 de Mayo de 2026**, el visitador actuante procede a solicitarle exhiba los comprobantes fiscales digitales por las operaciones con el público en general a lo que la "COMPARECIENTE" en su carácter de cajera del contribuyente visitado manifestó expresamente que: "... **En este momento de la visita no exhibe y no pone a disposición de la autoridad los comprobantes fiscales digitales por internet por las ventas realizadas al público en general.**", así mismo el visitador actuante procede a solicitarle le muestre los comprobantes fiscales digitales que haya emitido por el periodo fiscal a lo que la "COMPARECIENTE" en su carácter de cajera del contribuyente visitado manifestó expresamente que: "... **En este momento de la visita no muestra y no pone a disposición de la autoridad los comprobantes fiscales digitales por internet por las ventas realizadas al público en general.**", así mismo se hizo constar que durante la visita de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet el visitador permaneció y esperó dentro del establecimiento del contribuyente visitado por un tiempo prudente y aproximado de **45 minutos** en la misma fecha de la verificación, observando que **no** se realizaron operaciones por las que no le solicitaran comprobante fiscal digital por internet según consta en el acta levantada de fecha **28 de Mayo del 2026**, del folio número 001 al folio número 006.

TERCERO. - *Aunado a lo anterior y tomando en consideración que el Contribuyente Visitado tributa dentro del Régimen señalado en la Sección IV del Capítulo II, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con el Artículo Segundo, fracción IX, primer párrafo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Noviembre de 2021. En relación con la fracción III, del artículo 32 párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y artículo 112, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente tiene, la obligación de expedir, tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$100.00, un comprobante por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto puede ser diaria, semanal, mensual o bimestral, según corresponda al cierre de sus operaciones; con tal motivo, esta autoridad realizó con fundamento en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, que señala los hechos conocidos con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, o bien, que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones, en el presente caso se observa que la información que obra en bases institucionales y de los cruces de información efectuados, se tuvo conocimiento que durante el periodo revisado el contribuyente visitado realizo operaciones por las que debió haber expedido comprobantes fiscales, y en el presente caso se observa que no obstante de que se trata de un contribuyente que se encuentra obligado a expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los actos y actividades que realiza y, que por ende, a cumplir con todas las obligaciones en dicha materia, de la información obtenida de las bases de datos institucionales denominada "CertiSAT", se tuvo previo conocimiento de que al día **28 de Mayo del 2026**, fecha en que se desahogó la visita, el Contribuyente no tenía emitidos los comprobantes fiscales digitales por internet de las operaciones realizadas con el público en general por el periodo sujeto a revisión que comprende **del 1 de Marzo de 2026 al 30 de Abril de 2026, y el 1 de Mayo de 2026**, respecto a su obligación que conforme a las facilidades administrativas hubiera podido ser dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones de manera diaria, semanal, mensual o bimestral;*



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del
	Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
Oficina	
No. de oficio	SATMICH/DARF/PE/090/2026
Expediente	OIAB910422LT8
Asunto:	Se Impone la multa que se indica

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

por lo cual al cierre del periodo, que es el otorgado por las facilidades administrativas al contribuyente persona física, que tributa en el Régimen de **(REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL CONTRIBUYENTE QUE OPTA POR RIF 2022)**, debió haberse emitido y remitido a más tardar por este contribuyente dentro de las 24 horas siguientes al último día del periodo sujeto a revisión, sin que en la información contenida en las bases de datos se tenga registro de que el Contribuyente haya remitido al SAT o al proveedor de certificación de CFDI comprobante alguno respectivo a el período revisado.

CONSIDERANDO:

- I. Que el contribuyente, infringió lo dispuesto en los artículos 29, 29-A primer párrafo, fracciones I y IX, del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento de Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, y toda vez que concluyo el plazo de tres días hábiles otorgado al Contribuyente **C. Brian Mauricio Ortiz Arizaga**, para la ofrecer pruebas y formular alegatos que a su derecho convinieran sin que a la fecha hayan desvirtuado los hechos asentados en dicha acta ante esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con domicilio en Benito Juárez número 179, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, para desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita de fecha **28 de Mayo del 2026**, levantada del folio número 001 al folio número 006.
- II. Que el contribuyente **C. Brian Mauricio Ortiz Arizaga**, fuera del término establecido en el artículo 49, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, presentó ante esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, escrito sin fecha, mismo que fue recibido en esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal el día **03 de Junio de 2026**, en cuya parte medular manifestó lo siguiente:

PRESENTE.

"El que suscribe, **BRIAN MAURICIO ORTIZ ARIZAGA** con RFC **OIAB910422LT8** y domicilio fiscal en Boulevard García de León No. 1005, Interior 10, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.

Por medio del presente y a petición del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH) CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO SATMICH/DARF/P//2173/2026 manifiesto lo siguiente:

Derivado de la Visita Domiciliaria que se me realizó, se me observa que en el momento de la misma, no se tenía a la mano los comprobantes requeridos, para lo cual argumento que los empleados no cuentan con el acceso a dicha información, que considero de carácter personal, misma que anexaremos al presente documento dando así veracidad a lo testado en el acta de hechos, donde manifestamos que SI se realizan Dichas facturas de las ventas, tanto a clientes de manera particular como los de las ventas a público en general, mismas que por la facilidad que nos permite dicho régimen fiscal al que pertenecemos (RIF) se elaboran de manera mensual.

Dichas facturas son elaboradas por el despacho contable, cada que el cliente los solicita de manera personal.

Las facturas a público en general se realizan de manera semanal, mensual y en ocasiones de manera bimestral, de acuerdo con la afirmación generada por el sistema punto de venta (softrestaurant).

Mismas que a su vez se proporciona al despacho designado para ello.



MICHOACÁN ES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
Oficina
No. de oficio SATMICH/DARF/PE/090/2026
Expediente OIAB910422LT8
Asunto: Se Impone la multa que se indica

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA EN FISICO

*PDF Y XML DE FACTURAS A CLIENTES INDIVIDUALES DEL PERIODO SOLICITADO

*PDF Y XML DE FACTURAS A PUBLICO EN GENERAL DEL PERIODO SOLICITADO..."

- III. Que el contribuyente C. **Brian Mauricio Ortiz Arizaga**, en su escrito sin fecha, mismo que fue recibido en esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal el día **03 de Junio de 2026**, proporcione de forma impresa los comprobantes fiscales digitales por internet mismos que a continuación se relacionan.

No.	Folio Fiscal	Código Postal	Fecha y hora de emisión	Importe
1.-	7CF04857-68A0-419D-A7A0-82D5EB11A212	58260	2026-03-05 23:22:28	\$ 1,070.00
2.-	7F7FCA3A-5B1D-47DF-90A8-43D5D36716C7	58260	2026-03-09 21:06:20	917.54
3.-	8DC99FB5-052E-427F-8F91-BAE51C98AD79	58260	2026-03-11 20:32:55	155.00
4.-	34B92868-4D76-4597-95B8-32A48DBB3188	58260	2026-03-19 23:38:14	353.00
5.-	8A29DBAB-3F43-4A7F-A6B5-41D1488ACF02	58260	2026-03-27 21:56:00	1,900.00
6.-	D856678A-08AD-4FF4-AE87-931CAF167376	58260	2026-03-27 22:01:14	1,384.00
7.-	6840BB4E-858E-46A1-B9FF-3709FAFFEADD	58260	2026-03-30 22:15:00	8,901.04
8.-	6A64DB79-B847-4529-BAC1-C7E414D5BB89	58260	2026-04-08 23:38:55	4,869.58
9.-	513DB2C7-95BB-48F3-BABB-66429C35674D	58260	2026-04-20 18:06:41	249.99
10.-	7DF3E207-E118-43B4-8920-FFD63A5AA095	58260	2026-04-20 18:10:00	250.00
11.-	2B8FB881-4F86-49CD-91BF-81989D1A11C5	58260	2026-04-20 18:11:37	250.00
12.-	5F7A0948-4E14-41AC-AB5C-BEF4F9A2340A	58260	2026-04-20 18:15:02	250.00
13.-	ABE8E292-74FD-41AD-B5C6-481FF65B1394	58260	2026-04-20 18:20:41	250.00
14.-	3F3F436E-25D7-4E9C-886A-BDC1D10AEC8F	58260	2026-04-20 18:23:47	250.00
15.-	82CB987F-3A8A-4385-B3E5-5F4B58B0A70	58260	2026-04-20 18:26:01	250.00
16.-	90F6DE3B-67F1-4957-B255-3F0ABDFB8CC8	58260	2026-04-20 18:28:17	250.00
17.-	22BB5399-2429-4ACD-BB88-EECAC7E37FB0	58260	2026-04-20 18:30:13	250.00
18.-	C47FF6CB-CEEB-4E5A-8760-977F4405EC90	58260	2026-04-20 18:32:33	300.00
19.-	692FF3D2-57EF-45A5-BFB3-346612E5F79C	58260	2026-04-20 18:35:25	260.00
20.-	176D86FE-31CF-441B-9ABE-F61013AD4A86	58260	2026-04-20 18:36:53	260.00
21.-	90E67601-5AC5-4E90-B2D6-A437C73AEF1C	58260	2026-04-21 15:06:59	223.00
22.-	D8662C50-F81D-42D3-BE81-BF7DCE72477D	58260	2026-04-21 15:05:59	222.00
23.-	D5E8C517-435E-4659-9770-C26CA8F7284D	58260	2026-04-27 11:15:45	299.00

Por lo anterior, esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, determina lo siguiente:

Del análisis a la documentación proporcionada antes descrita, se observó que proporciona diez comprobantes fiscales digitales por internet emitidos al **RFC genérica XAXX010101000**, por lo que se observó que **no** se tienen por desvirtuados los hechos consignados en el acta levantada por el personal actuante, del folio número 001 al folio número 006 con fecha **28 de Mayo del 2026**, toda vez que se observó que las representaciones impresas de los comprobantes fiscales digitales por internet que proporciono el propio contribuyente visitado expedidos al **RFC genérica XAXX010101000** que indican corresponden a operaciones realizadas con el público en general que a continuación se detallan:

Aunado a lo anterior se observó que las representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los folios fiscales que se detallan a continuación: **99056486-1564-4197-A3CF-B8FCB0ACAAD3** de Código postal: **58260**; Fecha y Hora de emisión: **2026-05-31 13:07:45**; por un importe de **\$13,100.00**, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS A PUBLICO EN GENERAL DE LA SEMANA 07/04/2026 AL 07/04/206, **881C5B8D-4B26-BAFE-845364B924C6** de Código



1953 AND 1954

INVESTMENT

FOR THE YEAR 1953 AND 1954

One of the main objectives of the Government is to increase the production of goods and services and to improve the living standards of the people. This can be achieved by increasing the investment in the economy.

Year	Investment	Production	Living Standards
1953	100	100	100
1954	110	110	110
1955	120	120	120
1956	130	130	130
1957	140	140	140
1958	150	150	150
1959	160	160	160
1960	170	170	170
1961	180	180	180
1962	190	190	190
1963	200	200	200
1964	210	210	210
1965	220	220	220
1966	230	230	230
1967	240	240	240
1968	250	250	250
1969	260	260	260
1970	270	270	270
1971	280	280	280
1972	290	290	290
1973	300	300	300
1974	310	310	310
1975	320	320	320
1976	330	330	330
1977	340	340	340
1978	350	350	350
1979	360	360	360
1980	370	370	370
1981	380	380	380
1982	390	390	390
1983	400	400	400
1984	410	410	410
1985	420	420	420
1986	430	430	430
1987	440	440	440
1988	450	450	450
1989	460	460	460
1990	470	470	470
1991	480	480	480
1992	490	490	490
1993	500	500	500
1994	510	510	510
1995	520	520	520
1996	530	530	530
1997	540	540	540
1998	550	550	550
1999	560	560	560
2000	570	570	570
2001	580	580	580
2002	590	590	590
2003	600	600	600
2004	610	610	610
2005	620	620	620
2006	630	630	630
2007	640	640	640
2008	650	650	650
2009	660	660	660
2010	670	670	670
2011	680	680	680
2012	690	690	690
2013	700	700	700
2014	710	710	710
2015	720	720	720
2016	730	730	730
2017	740	740	740
2018	750	750	750
2019	760	760	760
2020	770	770	770
2021	780	780	780
2022	790	790	790
2023	800	800	800
2024	810	810	810
2025	820	820	820
2026	830	830	830
2027	840	840	840
2028	850	850	850
2029	860	860	860
2030	870	870	870
2031	880	880	880
2032	890	890	890
2033	900	900	900
2034	910	910	910
2035	920	920	920
2036	930	930	930
2037	940	940	940
2038	950	950	950
2039	960	960	960
2040	970	970	970
2041	980	980	980
2042	990	990	990
2043	1000	1000	1000
2044	1010	1010	1010
2045	1020	1020	1020
2046	1030	1030	1030
2047	1040	1040	1040
2048	1050	1050	1050
2049	1060	1060	1060
2050	1070	1070	1070
2051	1080	1080	1080
2052	1090	1090	1090
2053	1100	1100	1100
2054	1110	1110	1110
2055	1120	1120	1120
2056	1130	1130	1130
2057	1140	1140	1140
2058	1150	1150	1150
2059	1160	1160	1160
2060	1170	1170	1170
2061	1180	1180	1180
2062	1190	1190	1190
2063	1200	1200	1200
2064	1210	1210	1210
2065	1220	1220	1220
2066	1230	1230	1230
2067	1240	1240	1240
2068	1250	1250	1250
2069	1260	1260	1260
2070	1270	1270	1270
2071	1280	1280	1280
2072	1290	1290	1290
2073	1300	1300	1300
2074	1310	1310	1310
2075	1320	1320	1320
2076	1330	1330	1330
2077	1340	1340	1340
2078	1350	1350	1350
2079	1360	1360	1360
2080	1370	1370	1370
2081	1380	1380	1380
2082	1390	1390	1390
2083	1400	1400	1400
2084	1410	1410	1410
2085	1420	1420	1420
2086	1430	1430	1430
2087	1440	1440	1440
2088	1450	1450	1450
2089	1460	1460	1460
2090	1470	1470	1470
2091	1480	1480	1480
2092	1490	1490	1490
2093	1500	1500	1500
2094	1510	1510	1510
2095	1520	1520	1520
2096	1530	1530	1530
2097	1540	1540	1540
2098	1550	1550	1550
2099	1560	1560	1560
2100	1570	1570	1570

The above table shows the investment, production, and living standards for the years 1953 to 2100. The investment increases steadily from 100 in 1953 to 1570 in 2100. The production and living standards also increase steadily, reaching 1570 in 2100. This shows that the investment in the economy leads to an increase in production and living standards.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del
	Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SATMICH/DARF/PE/090/2026
Expediente	OIAB910422LT8
Asunto:	Se Impone la multa que se indica

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

postal: **58260**; Fecha y Hora de emisión: **2026-05-31 13:11:02**; por un importe de **\$9,455.00**, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS A PUBLICO EN GENERAL DE LA SEMANA 01/04/2026 AL 07/04/2026, **313DB962-6090-49AB-8F56-E298E668C555** de Código postal: **58260**; Fecha y Hora de emisión: **2026-05-31 13:14:09**; por un importe de **\$14,284.00**, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS A PUBLICO EN GENERAL DE LA SEMANA 08/04/2026 AL 14/04/2026, **5BF653A1-B3C9-4E1A-B50B-F9EEC2C6C8C4** de Código postal: **58260**; Fecha y Hora de emisión: **2026-05-31 13:17:27**; por un importe de **\$8,336.00**, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS A PUBLICO EN GENERAL DE LA SEMANA 08/04/2026 AL 14/04/2026, **B07644EC-26BD-4B27-9D68-3017430210EF** de Código postal: **58260**; Fecha y Hora de emisión: **2026-05-31 13:20:11**; por un importe de **\$15,747.00**, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS A PUBLICO EN GENERAL DE LA SEMANA 15/04/2026 AL 21/04/2026, **FE093017-6994-471A-A501-54049BEF7204** de Código postal: **58260**; Fecha y Hora de emisión: **2026-05-31 13:22:49**; por un importe de **\$14,683.00**, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS A PUBLICO EN GENERAL DE LA SEMANA 15/04/2026 AL 21/04/2026, **9D940C77-A793-4CC3-915D-2AFADDBF908B** de Código postal: **58260**; Fecha y Hora de emisión: **2026-05-31 13:25:44**; por un importe de **\$12,107.00**, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS A PUBLICO EN GENERAL DE LA SEMANA 22/04/2026 AL 28/04/2026, **85E3B3C8-B2D6-4E5B-B312-BE3005E9B7B0** de Código postal: **58260**; Fecha y Hora de emisión: **2026-05-31 13:28:56**; por un importe de **\$10,484.00**, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS A PUBLICO EN GENERAL DE LA SEMANA 22/04/2026 AL 28/04/2026, **4504B8F9-FFDD-4B55-85F9-AC3097B95F7D** de Código postal: **58260**; Fecha y Hora de emisión: **2026-05-31 13:31:26**; por un importe de **\$14,574.00**, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS A PUBLICO EN GENERAL DE LA SEMANA 29/04/2026 AL 05/05/2026, **52D9D305-79F5-403A-832A-FF59B1BD7720** de Código postal: **58260**; Fecha y Hora de emisión: **2026-05-31 13:35:15**; por un importe de **\$12,361.00**, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS A PUBLICO EN GENERAL DE LA SEMANA 29/04/2026 AL 05/05/2026, todos ellos expedidos al RFC genérico **XAXX010101000**, que indican corresponden a operaciones realizadas con el público en general.

Mismos comprobantes que según la descripción de los mismos indican que se trata de OPERACIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2026, de las operaciones realizadas con el público en general, materia de la visita, por tanto **no** solventa lo observado en el acta de fecha **28 de Mayo del 2026**, levantada del folio número 001 al folio número 006, ya que se observo que los expidio con fecha y hora posterior al levantamiento del acta de visita de verificación de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet y ante la afirmativa de si durante el periodo comprendido **del 1 de Marzo de 2026 al 30 de Abril de 2026, y el 1 de Mayo de 2026**, por lo que se advierte que **no** fueron expedidos en tiempo y forma legal por el periodo solicitado, mismos que se debieron haber expedido dentro de las **24** horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas con el público en general, ya sea de manera diaria, semanal, mensual o bimestral, en que debe cumplir con sus obligaciones fiscales de conformidad con el Régimen al que pertenece y atentos a las facilidades administrativas previstas en la **Regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026**, misma que establece lo siguiente:

"Para efectos de los artículos 29, primer y penúltimo párrafos y 29-A, tercer párrafo, en relación con el artículo 28 del CFF, los contribuyentes personas físicas de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX, del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, así como los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulos II y III de la Ley del ISR, podrán expedir CFDI a través de "Mis cuentas", utilizando su Contraseña. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, el cual hará las veces del sello del contribuyente emisor y serán válidos para deducir y acreditar fiscalmente.

Los CFDI expedidos a través de la mencionada herramienta, podrán imprimirse ingresando en el Portal del SAT, en la opción "Factura electrónica". De igual forma, los contribuyentes podrán imprimir dentro de "Mis cuentas", los datos de los CFDI generados a través de la misma aplicación, lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI.



Handwritten notes and a table in the top left corner. The table has several columns and rows, with some text written in the cells. The notes are written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs. The text is written in a cursive script and appears to be a letter or a report. There are some corrections and insertions visible in the handwriting.

Continuation of the handwritten text, with more paragraphs. The handwriting remains consistent with the previous section.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, possibly a conclusion or a signature block.

A large, stylized handwritten letter 'P' or 'B' at the bottom left of the page.

Handwritten text at the bottom center, possibly a date or a signature.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del
	Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
Oficina	
No. de oficio	SATMICH/DARF/PE/090/2026
Expediente	OIAB910422LT8
Asunto:	Se Impone la multa que se indica

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

diciembre de 2023, que fue de 131.445 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021, que fue de 116.884 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1245.

El incremento porcentual acumulado del INPC en periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2021 y hasta el mes de julio de 2023 fue de 10.22%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.832 puntos correspondiente al INPC del mes de julio de 2023, publicado en el DOF el 10 de agosto de 2023, entre 116.884 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2021, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2021, menos la unidad multiplicado por 100. De esta manera, el factor de actualización se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en el que hayan entrado en vigor, conforme lo establecido al artículo 17-A, séptimo párrafo del CFF, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2023, publicado en el DOF el 8 de diciembre de 2023, que fue de 131.445 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2021, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2021, que fue de 116.884 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicable fue de 1.1245.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad \$1,700.00 (Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) vigente para el ejercicio fiscal 2023; multiplicada por el factor obtenido de 1.1245, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,911.65 (Mil Novecientos Once Pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$1,910.00 (Mil Novecientos diez Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, de la presente Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, Rubro A, fracción XIV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 1° de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

Lo anterior, en virtud de que el Contribuyente C. **Brian Mauricio Ortiz Arizaga**, quien tributa en el "**REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL CONTRIBUYENTE QUE OPTA POR RIF 2022**", acorde con lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo II, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, de conformidad con los artículos 112, fracción IV, de la citada ley, en relación con la fracción III, del artículo 32 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.7.1.21, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2025, el contribuyente visitado tiene la obligación de expedir y remitir, tratándose de operaciones con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00, un comprobantes de las operaciones realizadas con el público en general, que conforme a las reglas de carácter general puede ser **diaria, semanal, mensual o bimestral**, según corresponda y de remitirlo al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones, un comprobante fiscal digital por internet, donde consten las operaciones realizadas con el público en general, de manera **diaria, semanal, mensual o bimestral**, sin que esta autoridad fiscalizadora haya podido comprobar que cumplió con estas obligaciones fiscales.

La Multa determinada deberá ser cubierta ante la Administración o Receptoría de Rentas, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta



MICHOACÁN

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del
	Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
Oficina	
No. de oficio	SATMICH/DARF/PE/090/2026
Expediente	OIAB910422LT8
Asunto:	Se Impone la multa que se indica

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 y 121 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que deberá presentarse mediante escrito libre ante la autoridad que emitió o ejecuto el acto administrativo que se impugna, ambas adscritas a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 582 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del código fiscal de la federación, el servicio de administración tributaria publicara en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

C. P. HÉCTOR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Director de Auditoría y Revisión Fiscal



C.c.p. Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.- Para su notificación, control y cobro; y en caso de que no se cubra el crédito una vez transcurridos los términos legales, proceda a iniciar el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.-Lic. Víctor Luna Valenzuela; Jefe del Departamento de Procedimientos Legales de Auditoría.-Presente.- Para su control.

HHJ/ODGH



